

Torres de Elorz 28 de Marzo de 2019

# **Propuestas de Mejora Pacto de empresa M.Torres**

## **Sección Sindical ELA**

### **Subida salarial 2018-2019**

En caso de que el BAI sea inferior al 5% se aplicará el incremento del Convenio del Metal de Navarra aplicado salarios reales. En caso de ser igual o superior al 5% se aplicaran las siguientes subidas:

- Niveles salariales del N1 al N4: Convenio del metal de Navarra + 2%
- Niveles salariales del N5 al N8: Convenio del metal de Navarra + 1,5%

### **Niveles salariales**

Se igualarán los periodos de progresión por años de experiencia de todos los grupos de trabajadores. Se aplicaran los mismos periodos de progresión que en ingeniería.

Se accederá al Nivel salarial N5 de forma automática a los dos años de acceder a Nivel salarial N4.

Los años de contrato en prácticas contarán como antigüedad para establecer el Nivel salarial del trabajador.

### **Incentivo variable**

Incentivo anual no consolidable calculado en función del % del BAI ajustado sobre ventas del año anterior. Este incentivo variará desde 345 euros con un BAI del 3% hasta 963 euros con un BAI del 14% o superior.

Se revisará anualmente con la subida salarial del pacto de empresa.

### **Ayuda por hijos discapacitados**

Ayuda mensual por cada hijo discapacitado físico o psíquico 240 euros que se actualizarán anualmente con la subida salarial del Pacto de Empresa.

### **Ayuda por hijos de 0 a 16 años**

Ayuda anual por cada hijo con edades comprendidas entre los 0 y los 16 años de euros brutos anuales que se abonará en el mes de agosto de cada año.

210 euros que se actualizarán anualmente con la subida salarial del Pacto de Empresa.

### **Jubilación parcial con contrato de relevo.**

Se acuerda establecer un sistema de jubilación parcial anticipada mediante contrato de relevo para los trabajadores, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

El acceso a la mencionada jubilación parcial mediante contrato de relevo será a petición del trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Para aquellos trabajadores que cumplan con lo establecido en el Boletín Oficial del Estado en el Real Decreto Ley 20/2018 de 7 de diciembre de 2018 de medidas urgentes para el impulso

de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio de España, se tendrán las siguientes consideraciones:

La reducción de jornada de trabajo del jubilado parcial será del 80%, ya que se contratará al trabajador relevista a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

La determinación de la jornada de trabajo del jubilado parcial se realizará calculandola de tal forma que se realice toda la jornada de forma continuada y acumulada, salvo acuerdo diferente entre empresa y trabajador.

La base de cotización del trabajador relevista será de, al menos, el 65% del promedio de bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de la jubilación parcial.

Para aquellos trabajadores que no cumplan los requisitos necesarios por esta ampliación del contrato de relevo, accederán a la otra modalidad de jubilación parcial establecida en la ley 27/2011, con las siguientes consideraciones:

La reducción de jornada de trabajo del jubilado parcial será del 75%, ya que se contratará al trabajador relevista a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

La determinación de la jornada de trabajo del jubilado parcial se realizará calculandola de tal forma que se realice toda la jornada de forma continuada y acumulada, salvo acuerdo diferente entre empresa y trabajador.

La base de cotización del trabajador relevista será de, al menos, el 65% del promedio de bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de la jubilación parcial.

Para cualquiera de los dos casos de acceso a la Jubilación parcial, la acumulación de la jornada del trabajador relevado se realizará al inicio de la jubilación parcial. Se aplicará una reducción del tiempo a realizar por el trabajador relevado en función de la antigüedad de servicio en la empresa, conforme a la siguiente tabla.

ANTIGÜEDAD EN FÁBRICA	REDUCCIÓN DE TIEMPO A TRABAJAR
Más de 25 años	6 meses
Entre 20 y 24 años	5 meses
Entre 15 y 19 años	4 meses
Entre 10 y 14 años	3 meses
Menos de 10 años	2 meses

Para los dos casos de acceso a la jubilación parcial que se describen anteriormente el acúmulo de la jornada se realizará hasta la edad de los 64 años, ya que en esta edad mientras subsista la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, el trabajador accederá a la jubilación especial a los 64 años en la forma y condiciones establecidas en el RD 1194/1985, de 17 de julio y en la normativa que la desarrolle y modifique.

De igual manera aquellos trabajadores que no accedan al contrato de relevo, podrán voluntariamente acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, en la forma y condiciones establecidas en el RD 1194/1985, de 17 de julio y en la normativa que la desarrolle y modifique.